

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.899 · 1964

LEY 6899

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1964 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6899

LEY 6899

Autorización a entidades profesionales con personería jurídica a efectuar donaciones a favor del Estado Provincial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a las entidades de profesionales, investidas legalmente de la calidad de personas jurídicas de derecho público, a efectuar donaciones a favor del Estado Provincial consistentes en dinero, bienes y servicios, con destino a establecimientos educacionales y sanitarios estatales y sus obras complementarias.

ARTÍCULO 2°. Las mencionadas donaciones se dispondrán por el órgano competente de cada entidad, mediante la mayoría de dos tercios de votos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6899. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).